Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se modifica Título 1 "Formación, titulación y ejercicio de la gente de mar" de la Parte 2 del REMAC 3 "Gente de Mar, apoyo en Tierra y Empresas" y se renumera el Capítulo 3 y de dicho título"

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	**ANTECEDENTES** En atención a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.1.1.26 del Decreto 1063 de 2024, relativo a la Reglamentación Técnica, el cual establece que: *"La Autoridad Marítima Nacional - Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, queda facultada para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la Gente de Mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables."* En ese contexto se ha elaborado la Resolución número (1205-2026) del 21 de octubre de 2026 Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 1 "*Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar*" de la Parte 2 del REMAC 3: "*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*" Dado lo anterior es necesario complementar los requisitos en lo referente a la escolaridad que debe demostrar una persona al momento de solicitar la expedición de licencias de navegación **CONVENIENCIA** Que la actividad marítima, costanera y pesquera del país ha sido desarrollada históricamente por personas que, a través del ejercicio continuo de la navegación y de las labores propias a bordo de las naves, han adquirido conocimientos, habilidades y competencias prácticas esenciales para el desempeño seguro y eficiente de sus funciones, contribuyendo al desarrollo de las actividades marítimas nacionales. Que la Autoridad Marítima Nacional reconoce que un número significativo de las personas que tradicionalmente se han desempeñado como marineros costaneros, marineros de pesca, patrones de pesca regional y motoristas costaneros y de pesca regional provienen de

	comunidades ribereñas, costeras y pesqueras en las que históricamente han existido limitaciones en el acceso y permanencia en los diferentes niveles de educación formal, circunstancia que ha generado brechas de escolaridad respecto de otros sectores económicos. Que, no obstante, dichas brechas educativas, la experiencia de navegación acreditada, el conocimiento empírico del medio marítimo y las competencias adquiridas mediante la práctica y la capacitación náutica especializada han permitido a estos tripulantes desempeñar sus funciones de manera efectiva, constituyéndose en un capital humano esencial para la seguridad de la navegación y el desarrollo de las actividades marítimas y pesqueras del país. Que resulta necesario armonizar los requisitos de acceso a determinadas licencias de navegación con la realidad operacional y social de las actividades marítimas y pesqueras, promoviendo medidas que faciliten la formalización y profesionalización de la gente de mar, sin imponer barreras desproporcionadas derivadas de condiciones históricas de acceso a la educación. Que, en consecuencia, se considera procedente reconocer como requisito mínimo de instrucción la educación básica primaria para determinadas categorías de personal marítimo, valorando de manera concurrente la experiencia de navegación y la formación náutica exigida por la Autoridad Marítima Nacional, en atención a las competencias efectivamente requeridas para el ejercicio de dichas actividades y sin menoscabo de la seguridad marítima y la protección de la vida humana en el mar.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	- Numerales 5 y 11 del Decreto Ley 2324 de 1984 - Artículo 131 del Decreto Ley 2324 de 1984 - Numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 - Artículo 2.4.1.1.2.19 de Decreto 1070 de 2015 - el artículo 2.4.1.1.1.1.26° del Decreto 1063 de 2024 Decreto 1063 de 2024
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Decreto 1063 de 2024 se encuentra vigente
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	"Título 1 "Formación, titulación y ejercicio de la gente de mar" de la Parte 2 del REMAC 3 "Gente de Mar, apoyo en Tierra y Empresas""

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	- Gente de mar - Centros de formación - Gremio marítimo en general
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Si lo tiene
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No aplica
5. Disponibilidad presupuestal	No
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica

OPCIONES DE REGULACIÓN

- **STATUS QUO**
- **AUTO-REGULACIÓN**
- **REGULATORIA:** se considera procedente reconocer como requisito mínimo de instrucción la educación básica primaria para determinadas categorías de personal marítimo, valorando de manera concurrente la experiencia de navegación y la formación náutica exigida por la Autoridad Marítima Nacional, en atención a las competencias efectivamente requeridas para el ejercicio de dichas actividades

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI [] **NO** [X]

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI [X] **NO** []

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: **NO: X**

Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante